

- a- Gestionar la incorporación de los alumnos COMO PRACTICANTES a las instituciones.
- b- Establecer relaciones con referentes institucionales de la práctica
- c- Asegurar el nexo entre la institución sede y la facultad
- d- Planificar, coordinar, supervisar las actividades y evaluar las prácticas *de acuerdo a los parámetros establecidos por la Coordinación Provincial de Salud Mental.*
- e- presentar un informe al finalizar la práctica.

Sexta: Se deja expresamente establecido que las prácticas a desarrollar por los estudiantes no serán rentadas, como así también que entre estos y LA INSTITUCION no existirá ningún tipo de relación de carácter laboral durante este período o en el futuro.-

Séptima: Se conviene expresamente que LA INSTITUCION queda eximida de todo tipo de responsabilidad en los términos de la Ley de Accidentes de Trabajo N° 24.557 y de Responsabilidad de Orden Civil referente a los daños o cualquier evento que afecte al estudiante o a sus bienes. Por ende, LA FACULTAD asume a su exclusivo y total cargo la responsabilidad Civil Contractual o Extracontractual, de sus PRACTICANTES.

Asimismo, LA FACULTAD se compromete a extender la cobertura del seguro de los PRACTICANTES amparándolos en el lugar designado a realizar LA PRÁCTICA. Dicha cobertura comprende Póliza por Accidentes personales con inclusión de cobertura para enfermedades infectocontagiosas la cual se acompañará con la firma del presente. Será responsabilidad EXCLUSIVA de LA FACULTAD el control de existencia y vigencia del seguro precedentemente mencionado durante la vigencia del presente Convenio.

Octava: LA FACULTAD comunicará a LA INSTITUCION el listado de estudiantes en condiciones académicas de efectuar las prácticas en sus instalaciones y establecerá cupos de común acuerdo con la Coordinación Provincial de Salud Mental.-

Novena: LA FACULTAD comunicará a las Áreas los cambios de objetivos y necesidades de la carrera a los fines de la adecuación de las Instituciones o en su defecto, la culminación de los convenios, ello conforme lo disponga la institución, sin que de lugar a resarcimiento alguno a la facultad o a los estudiantes contra la institución.

Décima: Los estudiantes deberán cumplir estrictamente con los reglamentos y disposiciones internas de las instituciones, observar normas de seguridad, higiene y disciplina; considerarán como información confidencial toda la que se recibe o llegue a su conocimiento relacionada con sus actividades, durante o después de la expiración del plazo del Convenio. De igual modo, deberán cumplir sus obligaciones con diligencia y prestar servicios con puntualidad, asistencia regular, dedicación y presentación adecuada; comprometiéndose a no realizar actividades políticas, religiosas o proselitistas de ninguna índole. En caso de que a juicio de LA INSTITUCION el estudiante dejare de cumplir con alguna de dichas obligaciones, constituirá causa suficiente para dejar sin efecto las prácticas.

Décimo Primera: Se establece que el presente convenio tendrá una duración de un año a partir de la fecha de su firma, quedando a voluntad de las partes la disposición expresa de su prórroga por un período similar si se lo estima conveniente.-

Décimo Segunda: LA FACULTAD establece domicilio legal en la calle Irigoyen N° 2000 de la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro y LA INSTITUCION en Laprida N° 240 de la ciudad de Viedma donde serán válidas todas las comunicaciones.

Décimo Tercera: Para todos los efectos emergentes del presente convenio, las partes mantienen los domicilios legales constituidos en la Cláusula Décimosegunda, sometiéndose a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Río Negro y renunciando a cualquier otro fuero que les pudiere corresponder.

En prueba de conformidad y aceptación, ambas partes firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.

—oOo—

DECRETO N° 1781

Viedma, 20 de Noviembre de 2013.

Visto: El expediente N° 170.208-SLT-2012 del Registro de la ex-Secretaría de Estado Legal y Técnica, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley A N° 4.629 se creó Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA);

Que el Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA), tiene por finalidad impulsar la promoción y regularización de quienes desarrollan en forma artesanal la fabricación de ladrillos para la construcción;

Que ello fortalecerá a la pequeña y mediana unidad productiva, reconociendo la importancia que dichos emprendimientos adquieren a nivel social como fuente de trabajo y su incidencia, coma engranaje insustituible en la industria de la construcción en general, y la construcción de viviendas en particular;

Que la Ley define como productor ladrillero artesanal a toda persona o entidad dedicada a la producción de ladrillos moldeados a mano y cocidos en hornos que utilice para su elaboración materia prima local y sea comercializado en primera venta, cuya producción no supere la cantidad anual que establezca la reglamentación;

Que deviene necesario precisar los volúmenes de producción anual cuya superación excluye a los respectivos emprendimientos del acogimiento al régimen de promoción previsto para el sector;

Que a ello debe sumarse el nuevo impulso que al sector ha dado la Secretaría de Minería de la Nación, por medio del Sub Programa de Gestión Ambiental Minera (GEAMIN), considerando la producción artesanal de Ladrillos como un sector de la producción clave para el desarrollo estratégico de la Nación;

Que corresponde la reglamentación de la Ley A N° 4.629 para que pueda cumplir la finalidad con que fue sancionada;

Que atento la modificación de la Ley de Ministerio con el dictado de la Ley K N° 4794 se crea la Secretaría de Estado de Energía, atribuyéndole la competencia que detentaba la autoridad de aplicación prevista en la norma, abarcando las Secretarías de Minería, Hidrocarburos y Energía Eléctrica, modificando la Autoridad de Aplicación prevista por la Ley;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal de la Dirección de Minería, Secretaría Legal y Técnica y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 07839-13;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobar la reglamentación de la Ley A N° 4.629 de creación del Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales (RPLA) en el territorio de la Provincia de Río Negro, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar; tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar. -

WERETILNECK.- A. Palmieri.

ANEXO I AL DECRETO N° 1781

Artículo 1°.- *Objeto.*- Sin reglamentar.-

Art. 2°.- *Definición.*- Quedan excluidas del registro y del régimen de Promoción instituido por Ley A N° 4.629:

- a) Las sociedades comerciales previstas en la Ley Nacional N° 19.550 y modificatorias.-
- b) Las personas físicas que produzcan en emprendimientos de su titularidad un volumen mayor a 2.000.000 (dos millones) de unidades (ladrillos/ladrillones) anual. Igual tope tendrán las sociedades reguladas en el Código Civil.-

Las cooperativas legalmente constituidas, con autorización para funcionar y que lleven sus libros en regla, no están sujetas a límite alguno de producción.-

Art. 3°.- *Autoridad de Aplicación.*- La Dirección y Administración del Registro estará a cargo de la Secretaría de Minería, que depende de la Secretaría de Estado de Energía conforme la nueva Ley de Ministerio K N° 4.794 Artículo 2°.-

La Autoridad de Aplicación queda facultada para el dictado de los actos administrativos que regulen el procedimiento y los requisitos necesarios para el cumplimiento de la norma.

A los efectos de garantizar la participación de las organizaciones que nucleen a los beneficiarios en el RPLA, créase dentro del ámbito de la Secretaría de Minería la Mesa del Ladrillo (MPL) la cual estará integrada por representantes de la Secretaría de Minería, de los municipios que se encuentren involucrados y de las organizaciones ladrilleras locales. Pudiendo ser integrada por representantes de todo aquel organismo gubernamental y/o no gubernamental que acredite pertinencia en los temas a tratar, ante la autoridad de aplicación de esta Ley.

La Mesa del Ladrillo tendrá autonomía para funcionar y definirá su propio reglamento interno.

Art. 4°.- *Objetivo General:*

- a) Sin reglamentar.-
- b) La autoridad emitirá la constancia de inscripción en el Registro, la que indicará fecha de inicio y término del período de vigencia. El registro del beneficiario tendrá una vigencia de dos (2) años, debiéndose renovar la misma dentro de los sesenta (60) días del vencimiento de la inscripción.-

Aualmente, entre los meses de Marzo y Abril de cada año, los empadronados deberán presentar una Declaración Jurada de Datos en formulario, que al efecto suministrará el RPLA. Su presentación es obligatoria para acogerse a los beneficios que se dispongan.-

El RPLA, dispondrá la realización de verificaciones e inspecciones con la finalidad de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los beneficios recibidos. Constatado el cumplimiento, el RPLA emitirá un certificado que será conservado por el beneficiario.- En caso de incumplimiento por parte del empadronado de dichas obligaciones, el RPLA procederá a intimar para que en el plazo de (5) días presente la documentación requerida, bajo apercibimiento de proceder a la suspensión del Registro al beneficiario.-

- c) Sin Reglamentar.-
- d) Sin Reglamentar.-
- e) Sin Reglamentar.-
- f) Sin Reglamentar.-
- g) Sin Reglamentar.-

Art. 5°.- *Funciones.*- Sin Reglamentar.-

Art. 6°.- *Financiamiento.*- Sin Reglamentar.-

Art. 7°.- *Problemática Ambiental Estudio y Análisis.*- La Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y/o la que en el futuro la reemplace, como autoridad de aplicación de la Ley M N° 3.266 instrumentará los mecanismos necesarios para el estudio y análisis de la problemática ambiental generada por la actividad.-

Art. 8°.- *Adhesión.*- Sin Reglamentar.-

Art. 9°.- *Declaración Jurada.*- Sin Reglamentar.-

—oOo—

DECRETO N° 1783

Viedma, 20 de Noviembre de 2013.

Visto: El expediente N° 090803-SEE-2013, del Registro de la Secretaría de Estado de Energía, y;

CONSIDERANDO:

Que se creo la Secretaría de Estado de Energía por Ley N° 4.794 sancionada por la Legislatura de Río Negro, en cuyo Art. 22, inc. b) subítems 7, 9 y 10 se especifican fehacientemente las competencias de dicha Secretaría, especialmente en todo lo referente al "aprovechamiento de energías alternativas";

Que la Secretaría de Estado de Energía tiene a su vez una Secretaría de Energía Eléctrica, y esta cuenta con una Dirección de Energías Renovables, con profesionales experimentados en este tipo de prestaciones en mercados rurales dispersos;

Que se están llevando a cabo proyectos de mini redes con sistemas híbridos solar fotovoltaico-eólicos en comunidades alejadas de las redes de distribución;

Que en nuestro país existen numerosas poblaciones rurales dispersas que carecen de energía eléctrica;

Que en este marco, el Estado Nacional tiene la responsabilidad de atender en forma adecuada y prioritaria las necesidades elementales e impostergables de los mismos, entre los cuales se halla el abastecimiento de energía eléctrica, siendo necesario la adopción de fuentes descentralizadas de suministro, basadas en tecnologías renovables, permitiendo la eliminación de barreras impuestas por el mercado rural;

Que el Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER), desarrollado por la Secretaría de Energía de la Nación, tiene como objetivo principal el suministro de energía eléctrica a los habitantes e instituciones públicas provinciales que se encuentren alejados de las redes convencionales de distribución de energía eléctrica, mediante generación individual por medio de energías renovables;

Que la Provincia de Río Negro ha adherido al citado Proyecto mediante la firma de los siguientes documentos: a) Acuerdo entre la Secretaría de Nación y el Gobierno de la Provincia de Río Negro para implementación del PERMER, suscripto el 09 de diciembre de 1.998 y ratificado por Decreto N° 1.718/98 del 21 de diciembre de 1.998, b) Acuerdo de Participación en el PERMER entre la Secretaría de Energía de la Nación y el Gobierno de la Provincia de Río Negro, suscripto el 05 de octubre de 1.999 y ratificado por Decreto N° 1.718/00 del 29 de noviembre de 2.000, c) Adendum al Convenio de Participación en el PERMER, suscripto el 05 de septiembre de 2005 y ratificado por Decreto N° 1.289/05 del 06 de octubre de 2.005;

Que para la ejecución del Proyecto se contó con recursos cedidos por la Nación, sin cargo para la Provincia de Río Negro, provenientes de un préstamo concedido por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y una donación de Fondo Mundial para el Medio Ambiente, otorgada a la República Argentina;

Que la implementación de este Programa no implica una erogación para el Estado Provincial, en tanto con el PERMER se subsidió la instalación de los equipos, a los efectos de incentivar a los usuarios;

Que para la electrificación de escuelas rurales, en el mes de enero de 2004 se suscribió un Convenio específico entre el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación y el Consejo Provincial de Educación de la Provincia de Río Negro, cuyo objeto era garantizar el suministro eléctrico a los edificios escolares ubicados en zonas rurales dispersas, en el marco del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER) y a través de sistemas de energías renovables, y por lo cual el Ministerio asumía el compromiso de prestar apoyo para concretar dichas instalaciones, sin cargo a la Provincia de Río Negro, permitiendo concretar la electrificación de más del 80% de las escuelas rurales dispersas;

Que a los efectos de mejorar la ejecución del Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER) en las distintas provincias participantes, la Secretaría de Energía de la Nación consideró necesario modificar algunas condiciones de implementación del Proyecto y para ello llevó adelante negociaciones con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), las que concluyeron con diversas emiendas a los Convenios de Préstamos BIRF 4454-AR y de Donación GEF TF 020548-AR asociados al Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER) firmada el 02 de febrero de 2001, el 15 de abril de 2003, el 15 de enero de 2004 y el 22 de septiembre de 2005;

Que para que esas modificaciones sean aplicadas a la Provincia de Río Negro, la Secretaría de Energía de Nación enmendó el Convenio de Participación en el Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER);

Que a través del Decreto Provincial N° 679/06 se ratificó la Addenda al Convenio;

Que a todo evento, es importante dejar a salvo que ninguna participación corresponde dar en este tipo de Proyectos de Energías Renovables en Mercados Rurales a la distribuidora Empresa de Energía Río Negro S.A. (EdERSA);

Que ello así, en tanto por Resolución N° 277/01 del Ente Provincial Regulador de Electricidad de Río Negro (EPRE) quedó definitivamente resuelta la desvinculación de EdERSA del abastecimiento eléctrico en el Mercado Disperso provincial, de conformidad a las cláusulas previstas en el Contrato de Concesión, Subanexo 9;

Que es necesario darle continuidad a través de la adhesión al Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER) Fase II;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso I) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA:

Artículo 1°.- Encomendar a la Secretaría de Estado de Energía de la Provincia de Río Negro que inicie las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Energía de la Nación, tendientes a adherir al Proyecto de Energías Renovables en Mercados Rurales (PERMER) Fase II.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

WERETILNECK.- L. Di Giacomó.

—oOo—

DECRETO N° 1794

Viedma, 22 de noviembre de 2013.

Visto, el Expte. N° 21.450-DGRS-13, del registro del Departamento Provincial de Aguas, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se tramita la Revisión Extraordinaria de Tarifas del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Río Negro, cuya prestación se encuentra concesionada a Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima;

Que el Art. 69 del Contrato de Concesión vigente prevé la modificación de los valores tarifarios y precios, conforme a los Arts. 32 y 36 del Marco Regulatorio del sector, aprobado por Ley J N° 3183;

Que a fs. 2/115 de estos actuados se presentó El Concesionario proponiendo al Ente Regulador la revisión tarifaria, conforme al Art. 69 Inc. 4) del Contrato de Concesión, a fin de recomponer la ecuación económico-financiera del contrato en atención al desfase originado por el crecimiento de los costos laborales y de otros rubros, ocurridos con posterioridad al incremento tarifario aprobado mediante el Decreto N° 1058/12 (fojas 166/189) y asimismo el desfase no compensado por el incremento aprobado en el citado Decreto;